

to de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bigastron-do Gerosábel y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 1.915.402,46 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Si de la observación de avenidas se dedujera la existencia de riesgo de socavón del cauce en razón a la insuficiente consistencia del terreno en el tramo del río que se trata, se procederá al revestimiento adecuado de dicho cauce o al escalonamiento de su rasante en términos de deducir la velocidad de circulación del agua a límites que eliminen tales socavaciones.

2.ª La Sociedad peticionaria deberá limpiar totalmente el fondo del cauce, hasta la roca.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial de los Estados».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 92 pesetas anuales por el terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que la Sociedad peticionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Ufolsondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación del concurso-subasta de las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea IV, de circunvalación por la derecha del ensanche, tramo comprendido entre Travesera y Fabra y Puig, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona».**

Este Ministerio, en 27 de mayo de 1969, ha resuelto:

Adjudicar a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea de circunvalación por la derecha del ensanche, tramo comprendido entre Travesera y Fabra y Puig, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona», objeto de concurso-subasta, por el importe de 435.120.866 pesetas, que produce una baja de 122.012.136 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas, con un plazo de ejecución de cuarenta meses.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación de concurso-subasta de las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea IV, de circunvalación por la derecha del ensanche, tramo comprendido entre el paseo de Gracia y Travesera, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona».**

Este Ministerio, en 27 de mayo de 1969, ha resuelto:

Adjudicar a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea IV, de circunvalación por la derecha del ensanche, tramo comprendido entre el paseo de Gracia y Travesera, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona», objeto de concurso-subasta, por el importe de 400.618.979 pesetas, que produce una baja de 186.798.880 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas, con un plazo de ejecución de cuarenta meses.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación del concurso-subasta de las obras del «Proyecto de nueva estación de Sants, Barcelona».**

Este Ministerio, en 27 de mayo de 1969, ha resuelto:

Adjudicar a las Empresas «Dragados y Construcciones, S. A.» y «Cubiertas y Tejados, S. A.», conjunta y solidariamente las obras del «Proyecto de nueva estación de Sants, Barcelona», objeto de concurso-subasta, por el importe de 736.996.796 pesetas, que produce una baja de 303.917.949 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas, con un plazo de ejecución de cuarenta y ocho meses.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenina «Nuestra Señora de la Merced», de Sevilla, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.**

Hlmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenina, «Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de San Vicente, número 96, de Sevilla;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 31 de enero de 1969, informa que el Colegio reúne buenas condiciones para obtener la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en 4 de febrero, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 26 de marzo, estima que, de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo precep-

tuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora de la Merced», de Sevilla, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora de las Mercedes», de Chantada (Lugo), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Monforte de Lemos (Lugo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Generalísimo, sin número, de Chantada (Lugo):

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 28 de febrero último, informa que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado como Autorizado Elemental, y propone sea adscrito al Instituto de Monforte de Lemos, y que el Rectorado de la Universidad de Santiago, en 4 de marzo, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 30 de abril, estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría académica solicitada;

Considerando que, en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Chantada (Lugo), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Monforte de Lemos (Lugo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 21 de mayo de 1969 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario a la residencia de estudiantes establecida en Valencia por los señores Ribera y Tatay, y que se denominará Colegio Mayor Universitario «Juan XXIII».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Salvador Ribera Seguí, Capitán Capellán del Ejército, y don Enrique Tatay Maties, Constructor, solicitan que el inmueble de su propiedad, sito en la calle del Pintor Ricardo Verde, 7, de Valencia, que en la actualidad se dedica a alojamiento de estudiantes, pase a llamarse Colegio Mayor Universitario «Juan XXIII»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrán de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupará el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario a un Centro son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la residencia de estudiantes establecida en Valencia por los señores Ribera Seguí y Tatay Maties la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Juan XXIII», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios de la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por

el Ministerio de Hacienda se incrementa la partida 18.03.423-34/48 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se crea la asignatura de «Radioquímica», con carácter electivo, en el quinto curso de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Granada, y visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación a la misma,

Este Ministerio ha resuelto crear la asignatura de «Radioquímica», con carácter electivo, en el quinto curso de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Esta creación complementa la Orden ministerial de 14 de abril de 1959 que aprobó el Plan de estudios vigentes en la citada Sección de Químicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se crea la Especialidad Didáctica en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y se aprueba su plan de estudios.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Granada sobre la creación de la especialidad de Didáctica en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, y visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto crear la especialidad de Didáctica en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada con el plan de estudios que a continuación se indica:

#### Cuarto curso

Química Física, tres horas semanales.  
Supuestos de la Educación, tres horas semanales.  
Elementos de Física Técnica y Electrónica, tres horas semanales.  
Industrias Químicas, tres horas semanales.

#### Quinto curso

Física Atómica y Nuclear, tres horas semanales.  
Física teórica, tres horas semanales.  
Didáctica de la Física y Prácticas de Enseñanza, seis horas semanales.  
Didáctica de la Química y Prácticas de Enseñanza, seis horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Granada sobre modificación del plan de estudios de la Sección de Geológicas de la Facultad de Ciencias aprobado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1966, que fué dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación,